



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7019999 Radicado # 2026EE142397 Fecha: 2026-07-07
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER124327 del 2026-06-16

Rad. DADEP No. 20263010097251 del 2026-06-02

Su Ref. Radicado DADEP 20264000137272

Radicado MINTIC 261050763

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE104070 del 2026-05-20

Radicado SDA No. 2026ER90884 del 2026-05-05

Petición No. 3174012026

Radicado SDA No. 2025EE281018 del 2025-11-27

Radicado SDA No. 2025ER259586 del 2025-10-31

Rad. Subred Sur No. 20252050-029262-1 del 2025-10-31

Traslado Rad. 20251000-009042-2

Rad. Alcaldía Local No. 20256930359191 del 2025-05-21

Su. Ref. 20254211671462

Radicado SDA No. 2025EE121967 del 2025-06-08

Radicado SDA No. 2025ER109651 del 2025-05-22

Petición No. 2488632025

Radicado SDA No. 2025ER112332 del 2025-05-26

Rad. Alcaldía Local No. 20256930352431

Su Ref. No. 20254211559042, 20254211559202 y 20254211559212

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, remite traslado por competencia a esta Entidad de la solicitud interpuesta por *petionario anónimo*, donde se expone:

“Denuncia y queja del local comercial gastrobar ilegal el cual instalo dos televisores de 65 con señal publica sin permiso de sayco y acinpro con un teatro en casa el cual está abierto al público y usa música o material audiovisual a través de estos televisores y



equipo de sonido, donde están explotando obras musicales y audiovisuales, por lo tanto, debería obtener la autorización de los titulares de las obras o intérpretes, ya que son bienes privados que pertenecen a los compositores, artistas u otros titulares”. [sic]

Esto ocurrido en el establecimiento denominado “**¡QUÉ PERRO! / EL MORDISCO PERFECTO**” ubicado en la **CR 65 NO. 58 - 50 SUR** de la localidad de Ciudad Bolívar, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primer lugar, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Así las cosas, se informa que, al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas por usted de las afectaciones causadas por el establecimiento reportado.

En consecuencia, dando alcance al radicado SDA No. 2026EE104070 del 2026-05-20, donde se indicó que el requerimiento sería atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire - emisión de ruido), **durante el mes de junio del año 2026**, se informa que este no pudo llevarse a cabo.

Lo anterior obedece a la realización de eventos de aglomeración en el distrito lo cual demanda la reasignación de personal y recursos para garantizar la cobertura ambiental de dichas actividades. Así mismo y dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

En ese orden de ideas, y atendiendo la importancia de su requerimiento, se informa que la visita al predio donde opera el establecimiento ha sido reprogramada para el **mes de julio del**

¹ Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

2026, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que regula el derecho a turno. Cabe resaltar que, este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁵ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otra parte, frente a lo manifestado como *“están explotando obras musicales y audiovisuales, por lo tanto, debería obtener la autorización de los titulares de las obras o intérpretes”*, teniendo en cuenta las características de la afectación y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶, se realiza traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que desde sus competencias realicen las actuaciones a que haya lugar.

Por otro lado, se precisa que mediante el radicado precitado se había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y a la Estación de Policía la presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016⁷.

En virtud de lo anterior, y dado que la problemática persiste con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se corre traslado a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar, y a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Finalmente, en atención al traslado por competencia remitido inicialmente por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se envía copia informativa de esta respuesta a dicho despacho para su conocimiento.

⁴ Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”*

⁵ *Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.*

⁶ Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

⁷ Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Copia ***Doctora María Alejandra Vargas Real. Subdirectora (E) de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público, o quien haga sus veces. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP. Correo electrónico: correspondencia.externa@dadep.gov.co Dirección: CR 30 No. 25 - 90 P 15, Teléfono fijo: (+601) 382 2510 (SIN ANEXOS)***

Con traslado ***Dra. Cielo Elaine Rusinque Urrego. Superintendente de Industria y Comercio, o quien haga sus veces. Superintendencia de Industria y Comercio. Correo electrónico: superintendente@sic.gov.co Dirección: CL 24 No. 7 - 43, Teléfono fijo: (+691) 5870000***

Doctor Diego Arley Arenas Manrique. Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co. Dirección: DG 62 No. 20 F - 20. Teléfono celular: (+57) (+601) 7799280.

Comandante Estación. Estación de Policía de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: mebog.e19@policia.gov.co. Dirección: DG 70 Sur No. 54 - 14. Teléfono celular: (+57) 3203016935.

Anexo Entidad: Radicado SDA No. 2026ER124327 del 2026-06-16. Pdf (13) Folios